



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Platería, 7,—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 316.

No habiéndose presentado a cubrir su responsabilidad los mozos cuyos nombres y señas a continuación se expresan, quintos por el Ayuntamiento de Encinado en el reemplazo de 1871; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición.

León 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

SEÑAS.

Miguel de la Vega Martínez, núm. 8, de 23 años de edad, estatura 1'620 poco más ó menos, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, cara id., barba poca y color bueno.

Santiago Rodríguez Bayo, número 24, de 23 años de edad, estatura 1'560 poco más ó menos, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba poca, color trigueño.

Reservas.

Circular.—Núm. 317.

El excesivo número de mozos incluidos en el alistamiento para la Reserva del próximo pasado año de 1873 que no se han presentado para su ingreso en Caja, ni para ninguna de las operaciones previas que se efectuaron ante los Ayuntamientos respectivos, ha llamado la atención de este Gobierno y exige una determinación que reprima, con la energía que las circunstancias reclaman, la impunidad que hasta ahora han disfrutado los que no solo privan a la Nación de su

concurso en la guerra que actualmente sostiene, si que también y en gran parte aumentan las filas de los facciosos que luchan contra la patria.

El carácter que reviste tamaño delito y las prescripciones de la ley de 13 de Setiembre último, me imponen el sensible deber de proceder con la actividad y eficacia que el caso requiere, y por los medios coercitivos que tengo a mi disposición, al castigo de los culpables.

Antes, sin embargo, de expedir apremios para exigir la responsabilidad a los interesados, a sus padres, guardadores ó representantes legales no acogidos al beneficio de las prórogas concedidas por el Gobierno de la República en orden circular de 28 de Setiembre y decreto de 19 de Octubre últimos, he creído conveniente otorgar un nuevo y último plazo para que puedan aprovecharlo los que todavía no se han presentado.

Así, pues, todos los que en el improrogable término de 15 días, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, no concurren ante los Ayuntamientos de sus domicilios, a cubrir las responsabilidades que sobre ellos pesan, y en otro caso sus padres, guardadores y representantes, si no justificasen en forma legal, que aquellos se hallan sirviendo ya en las filas del ejército ó que están exceptuados del servicio, sufrirán el embargo y venta de bienes por cantidad de cinco mil pesetas cada uno, con los recargos y gravámenes que establece el párrafo 2.º del art. 3.º de la citada Ley, y sin perjuicio de las demás penas que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los enunciados procedimientos se efectuarán por la vía de apremio y por comisionados de la Administración económica, que los llevarán a cabo con toda brevedad.

La lista que se inserta a conti-

nuación expresa el nombre, residencia anterior y circunstancias de los prófugos, y en consonancia con ella y con los preceptos mencionados, los Sres. Alcaldes cuidarán de adquirir más noticias y datos que transmitirán a este Gobierno a la posible brevedad, dando también la mayor publicidad a la presente circular a fin de que por nadie se alegue ignorancia, ni se lamenta, tarde ya, el rigor que estoy decidido a usar en este asunto.

León 16 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés*.

LISTA QUE SE CITA.

Partido de Astorga.

Ayuntamientos á que corresponden, nombres de los mozos y observaciones.

Astorga. Pablo Nistal Alvarez, Felipe Blanco, expósito, Urnago Blanco, se dice que es voluntario, Alejandro Pedro Gomez Trel, Antonio Silva Alonso, Alejandro Blanco, expósito, Santiago Barros Fernandez, se dice que es voluntario, Antonio Alonso Alvarez, Nicolás Vidal Blanco, Manuel Martínez, se dice que es voluntario, Faustino Alonso, id., Acisclo Victorio Blanco, id., Sabas Blanco, expósito, Vicente Jañez Calvo, se dice que es voluntario, Pedro Alonso Alonso, Pablo Robles Guijo, se dice que es voluntario, Angel Rodriguez Garcia, Eusebio Lozano Astorgano, Braulio Blanco, expósito, se dice que es voluntario; Francisco Fernandez Garcia, id., José Fernandez, Felipe Rodriguez.

Lucillo. Alejo Arco Fuentes. Pradorrey. Esteban Fernandez Botas, se dice que es voluntario en la Habana.

Priaranza de la Valinerna. Miguel Alonso Criado, Vicente Criado Fuentes, se dice que es voluntario. Rabanal del Camino. Rogelio Martinez Botas.

S. Justo de la Vega. Simon de la Vega Rodriguez, procesado por carlista. **Sta. Colomba de Somoza.** Justo Crespo Garcia, Manuel Carro Crespo. Juan Carro Crespo, Antonio Crespo Carro, esta declarado inútil. Antonio Crespo y Crespo. **Sta. Marina del Rey.** Luis Arias Carrizo, ausente hace 12 años.

Truchas. Francisco Rodriguez Leon, Santiago Calvo Arias. Daniel Barón Morán, Pablo Gonzalez Martinez.

Val de S. Lorenzo. Nicolás Martínez Martínez, se dijo que es voluntario. Villarejo. Blas Martínez Fernandez. Villares. Gabriel Martínez Fernandez, se dijo residia en Cuba.

Partido de La Bañeza.

Bercianos del Páramo. Alejandro Martínez Miguez, Raimundo Alonso Perez.

Bustillo del Páramo. Domingo Martínez Garcia.

Castrocontrigo. Serafín Carracedo Tamá.

Laguna de Negrillos. Manuel Gonzalez Soto, José Pozuelo Fernandez.

Quintana y Congosto. Bartolomé Carbajo Gonzalez, Lorenzo Falagan Marcos.

Sta. Elena de Jamúz. Clemente Vidal Gonzalez, Pedro Falagan Mateos.

Partido de La Vecilla.

Carmanes. Andrés Gatino Alvarez. **La Pola de Gordón.** Francisco Díez Gonzalez.

La Vecilla. Tomás Somonte Tascón, se dijo ser voluntario.

Rodiezmo. Vicente Bayón Gutierrez. **Valdepiélagos.** José Suarez Ordoñez. **Vegacervera.** Manuel Blanco Suarez, se dijo ser voluntario en Cuba.

Partido de León.

Cimanes del Tejar. Norberto Garcia Garcia.

Garrafe. Antonio Garcia Flecht, Antonio Enrique Garcia.

León. Rafael Balanzategui Escobar, Juan Blanco, Leovildo Gonzalez Muñoz, se dijo ser voluntario, Ciferriño Deltor Barrio, Sordafio Díez Ferreras, Angel Verdes, Innocente Ferrnín Blanco, se dijo ser voluntario.

S. Andrés del Rabanado. Balbino Fernandez Gayot, se dijo ser voluntario.

Veza de Infanzones. Isidoro Gordon Andrés.

Villaquitambre. Pablo Flores Suarez, se dijo ser voluntario. Agapito de Robles Díez, id.

Villasabariego. Manuel Alvarez Corral, se dijo ser voluntario en Cuba.

Partido de Murias.

Barrios de Luna. Jacinto Gutierrez Ordoñez, se dice reside en Baños-Aíres.

Cabrillanes. Eduardo Garcia Riesco, Primitivo Perez Melendez, Osoño Alvarez Otero.

La Matija. Manuel Alvarez Rodriguez, Eduardo Riesco Rodriguez, se dice ser voluntario en Puerto-Rico, Maximino Quiñones Perez.

Las Osañas. José María Torres Rodríguez, se dice ser voluntario en Cuba.
 Riello. Francisco González y González, Francisco Flores Díaz, Luis García Martínez.
 Sta. María de Ordás. Wenceslao Rodríguez Arias.
 Valdesaurio. Venancio García Blanco, se dijo ser voluntario en el Ejército.
 Villabino. Fermín del Petro Riesco, se dijo ser voluntario en Cuba, Hermenegildo Álvarez Llanos, id.

Partido de Ponferrada.

Castropodamas. Guillermo Castro Garrote, enfermo en Setiembre en el Hospital de Madrid.
 Rocinedo. Manuel Lorden Rivera.
 Igüeña. Fermín Blanco García, se dijo hallarse en Cuba.
 Noceda. Domingo Nogueado Diez, se dijo ser voluntario en Cuba.
 S. Esteban de Valbuza. Martín Gómez Reguera, sufriendo condena.
 Sigüeyra. Manuel del Bayo Panizo.
 Torero. Valentín Gundín González, se dijo ser voluntario en el Ejército.

Partido de Riaño.

Boca de Huérgano. Juan Pérez Puerta, se dijo ser voluntario en el ejército.
 Diego Beyero Allende, se dijo estar en Buenos Aires.
 Lillo. Patricio Bayon Fernández.
 Posada de Valdeon. Angel Sanz de la Peña, se dijo estar en Buenos Aires.
 Renedo. Romualdo Enrique González.
 Telesforo Álvarez Álvarez, Antonio Tejerina Álvarez.
 Vegamian. Manuel Arenas Diez.
 Villayandra. José Rodríguez Díaz.

Partido de Sahagun.

Calzado. Gumerindo Rojo Nicolás, se dijo estar en Buenos Aires.
 El Burgo. Bonifacio Lozano Sta. Marta, se dijo estar incluido en Badajoz

Partido de Valencia.

Algadefe. Isidro Rodríguez Fernández, si le alcanza la responsabilidad.
 Campo de Villavidel. Zacarías del Pozo Sabelices.
 Corbitos de los Oteros. Felipe Cascañana Díez.
 Gordoneido. Santos Pascual Alonso, se dijo ser voluntario en Cuba.
 Matadon de los Oteros. Julián Bernardo Martínez.
 Valderas. Julián Vaquero Prieto.
 Valdeyambre. Eufasio Fernández García.
 Valencia de D. Juan. Clemente Rodríguez Solís, se dijo estar en el Uruguay.
 Villanueva de las Manzanas. Pascual Cachan García, si le alcanza la responsabilidad.

Partido de Villafranca.

Cacabelos. Marcelino Boleton.
 Caudín. Melchor Álvarez Abella, Antonio Abella Cachon, Gregorio López Taladriz, Antonio Abella Arcozo
 Valle de Finedo. Torcuato Osorio Rodríguez.
 Vega de Espinareda. Santiago Terron Rodríguez, se dijo ser voluntario en el Ejército.
 Vega de Valcarlos. Aquilino Saavedra.
 Villafranca. Francisco Martínez Martínez, José Antonio López, Sebastian Sánchez Alva.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 318.

En atención a lo propuesto por

el Sr. Ingeniero Jefe de minas en su informe de 30 de Marzo último y dictamen emitido por la Sección relativo á que se declare caducado el expediente del coto minero titulado San Fernando, sito en Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Poja de Gordon y se continúe la tramitación de los titulados Pastora y Candelaria, declarando al propio tiempo franco y registrable el terreno, por providencia de 7 del corriente he venido en conformarme con dichos dictámenes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y el de los interesados. Leon 13 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Núm. 319.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Casimiro Alonso, registrador de la mina de galena, llamada Consuelo, sita en término de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, parage llamado hondo de las Sillelas, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprando con arreglo á las disposiciones de la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 14 de Abril de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Continúa la relacion de los donativos para socorro de los heridos de la guerra contra los carlistas.

Ayuntamiento de Sta. María del Páramo. un saco con hilas trapos y vendajes.
 D. Santovenia de la Valdovocina, un mazo de bitas.
 D. Silverio Flores, vecino de Sahagun, ha puesto á disposición del Gobierno en dicha villa, doce camas para igual número de heridos, ofreciendo tambien la asistencia facultativa.

Donativos en metálico.

	PS.	CS.
SUMA ANTERIOR.	5.496	69
Ayuntamiento de Santovenia de la Valdovocina.	76	68
Ayuntamiento de Sta. María del Páramo.	37	30
D. Isidoro Casado Paz.	7	50
Cipriano Tagarro Mayo.	3	•
Valentín Carbajo Rodríguez.	1	•
Francisco Cabero Mayo.	5	•
Manuel de Paz del Egido.	2	50
Tomás Vazquez Cobello.	1	50
Clemente Carbajo Sarmiento.	•	50
Andrés Mayo Paz.	1	25
Angel Franco Quintanilla.	1	50
Rafael de Paz Barragan.	2	50
Fernando Grande.	•	50
Mateo Varela Prieto.	1	•
Mateo Lopez.	•	25
Manuel Lopez.	•	25
Andrés S. Martín.	•	50

Marcelina Macías.	1	•
Froilan Miguezuel.	•	25
Meria Amez Quintanilla.	5	•
Froilan Tagarro.	•	50
Policarpo Tagarro.	•	25
Valentín Quintanilla.	•	25
Miguel Amez Lopez.	1	•
Blas Tagarro.	1	•
Angel Fernandez.	•	50
Francisco Amez Quintanilla.	•	25
Narciso Prieto.	•	30
Mateo Posado.	•	25
María Sarmiento.	•	25
Luis Casado.	•	25
Baltasar Lopez.	•	50
Alonso Mayo.	•	50
Francisco Alegre.	•	25
Pedro Alegre.	•	30
Policarpo Castellanos.	•	25
Liberata Berjon.	•	25
María Franco.	•	25
Gregorio Blanco.	•	25
Vicente Sastre Vazquez.	•	25
José Ortega.	1	•
Cipriano Carbajo.	•	25
Rafael Berjon.	2	•
Froilan Gonzalez.	1	•
Modesto Franco.	•	30
Gerónimo Prieto.	•	30
Blas Gonzalez.	•	50
Miguel Amez Paz.	•	25
Pedro Casado Paz.	3	•
José María Casado.	4	•
Isabel Casado.	1	•
Pedro Carreño.	•	25
Matias Tegeño.	•	50
Tadeo de Paz.	1	•
Lázaro Sastre.	•	30
Gregorio Garcia.	•	25
Bernardino Martínez.	1	•
José Amez.	•	50
Lorenza Francisco.	•	18
Angel Amez.	•	25
Timoteo Rodríguez.	•	12
Manuel Martínez.	•	25
Micela Marcos.	•	25
Enrique S. Martín.	•	25
Melchor de Cuevas.	•	25
Damian Carbajo.	•	25
Jacinto Berjon.	•	12
Mateo Simon.	•	25
Blas Berdejo.	•	25
Lázaro Perez.	•	12
Santiago Castellanos.	•	12
Antonio Grande.	•	6
Enrique Perez.	•	6
Andrés Vazquez.	•	25
José Tagarro.	1	•
Cecilio Sastre.	•	45
Andrés Franco Sarmiento.	•	50
Lucas Sastre.	•	6
Saturnina Amez.	•	25
Mateo Amez.	•	25
Rafael de Paz Mayo.	5	•
Bernigno Franco.	•	25
Francisco Carbajo.	•	12
Antonio Martínez.	1	•
Antonio Tagarro.	2	•
Gabino Grande.	•	25
Pedro Rodríguez.	•	12
Gregorio Ramos.	•	12
Mateo Quintanilla.	•	25
Miguel Sastre.	•	30
Blas Franco.	•	30
Miguel Varela.	•	30
Andrés Ferrer.	•	12
José Franco Paz.	•	25
Rafael Santiago.	•	25
Isabel Alvarez.	•	12
Manuel Alvarez.	•	12
Antonio S. Martín.	•	50
Miguel Carbajo.	•	30
Cayetano Segurado.	•	18
Elipertio Carbajo.	•	30
José Sastre Garmon.	•	37
Martin del Egido.	1	•
Roque Ferrer.	•	25

Rafael Martínez.	•	25
José Martínez.	•	25
Adrian Cabello.	•	18
Tadeo Quintanilla.	•	25
Andrés Sarmiento.	•	25
Vicente Segurado.	•	25
Mateo Segurado.	•	25
Ignacio Cuevas.	•	12
Lázaro Franco.	•	50
Pedro Varela.	•	25
José Prieto.	•	25
Bartolomé Simon.	•	25
Aguada Garmon.	•	25
Felipe Franco.	•	12
José Franco Quintanilla.	•	12
Domingo Soto.	•	12
Paula Prieto.	•	25
Policarpo Carbajo.	•	12
Deogracias Franco.	•	12
Santiago Pablos.	•	6
Pedro Marcos.	•	6
Gerónimo Sarmiento.	•	12
Antonio Sastre.	•	25
Adrian Garmon.	•	25
Manuel Simon.	•	12
Rita de Cuevas.	•	50
Jose Grande.	•	25
Valentín Amez Quintanilla.	•	50
José Amez.	•	25
Gumerindo González.	•	25
Manuel Chamorro.	•	6
Cándido Prieto.	•	12
Vicente Alvarez.	•	12
Andrés Sastre.	•	12
Alicada Prieto.	•	30
Matias de Paz.	•	3
Gerónimo Varela.	•	12
Pascual de Paz.	•	12

TOTAL. 5.706 37
 (Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.

El día 23 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se uizan los interesados que tambien se designan.

Cuadros.

Excluyendo á varias personas del censo de poblacion, contra el cual se alza D. Anselmo García y D. Ignacio de Llanas, vecinos de aquel pueblo.

Munsilla Mayor.

Concediendo terreno comun para edificar una casa en la calle de las Eras á Miguel Sanchez, contra el cual se alza la Junta administrativa del pueblo.

Gradefes.

Declarando que corresponde á la Junta administrativa del pueblo imponer la correccion ó pena que proceda á los vecinos que faltan á la prestación personal, contra el cual se alza la propia Junta.

Roperuelos del Páramo.

Imponiendo 13 pesetas de multa á D. Lucas Lopez, vecino de Cebrones del Rio, por haber edificado una cueva en terreno comun

121.

del pueblo de Monar. contra el cual se alza el mismo interesado. Leon 17 de Abril de 1874.—El Vicepresidente, Patricio Quirós.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 10 de Abril de 1874. PRESIDENCIA DEL SR. FERNANDEZ LLAMAZANES.

Ahierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Miñambres, Guisasaola, Siso, Balbuena, Iglesias, Guadrado, Banciella, Suarez, Criado Ferrer, Rojo, Botas, Almazara, Quirós, Arriola, Alvarez (D. Felix), Valladares, Pierno, Selva, Rivas, Rodriguez de la Vega y Alonso Ibañez, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Tomaron asiento los Diputados electos D. Francisco Soto Vega y D. Leopoldo de Mata Rodriguez.

Se dió lectura del dictamen presentado por la Comision permanente sobre el presupuesto adicional, acordándose que pase á la Comision de Hacienda.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comision de Gobierno y Administracion proponiendo la traslacion de la capital de Roquejo y Corrus á Villagaton, no habiendo lugar á la traslacion de la de Villa y Otero de Escarpizo á Vallecillo y Vilhoibispo, ni á la segregacion de Boces y S. Juan de Palameces del Ayuntamiento de Priaranza, y Villarrabines de Villamandos.

Dada lectura de los dictámenes de la misma Comision proponiendo la supresion del Ayuntamiento de Villafuñe y su agregacion á Villasabiego y la aprobacion de los acuerdos adoptados por la Permanente sobre arbitrios é impuestos de consumo, que daron tambien sobre la mesa para ser discutidos.

Con igual objeto se leyeron los dictámenes de la Comision de Beneficencia, proponiendo que con cargo al capítulo de calamidades se concedan varios socorros; denegando otros por no reunir las condiciones legales.

Quedó enterada la Dipulacion de las propuestas hechas por la Comision permanente para las plazas de Capellan y maestro zapatero de la Casa-Hospicio de Astorga.

Lo quedó igualmente de la comunicacion del Gobierno de provincia trascribiendo otra del Tribunal de cuentas respecto á la falta de presentacion de las del Ayuntamiento de Leon correspondientes al ejercicio de 1867 68.

Se dió lectura de las proposiciones de la Comision de Fomento sobre la protension del Bibliotecario pidiendo la traslacion á aquel local de algunas obras existentes en Secretario; reforma del plan actual de caminos vecinales y aumento de la gratificacion por salidas al Director y Auxiliares y aprobacion de los acuerdos adoptados por la Permanente respecto á la de dos presupuestos adicionales en las obras de fabrica del camino de La Bañeza.

Se tomó en consideracion la proposicion presentada por el Sr. Balbuena sobre la conveniencia de re presentar al Gobierno para que no se obligue á satisfacer á la provincia los derechos que devengue el Veterinario nombrado por la Comision para

reconocimiento de los caballos de la requisita.

Entrándose en la ORDEN DEL DIA, se aprobó el acuerdo de la Comision permanente renovando el contrato celebrado con el Patronato del Hospital de S. Antonio Abad para la asistencia de las enfermos pobres y los demás expedientes de Beneficencia resueltos por la misma en concepto de urgentes, á virtud de las atribuciones que para tales casos la confiere el art. 68 de la ley orgánica.

Accediendo á los deseos de Micaela la Mortera Sacristan, Fernanda Primitiva Blanco y Nicolasa Ochoa, hijas puestas de Leon, se acordó la licencia que solicitan para contraer matrimonio, facilitando á cada una por via de dote la cantidad de 150 rs.

Teniendo en cuenta el expediente instruido por el Director del Hospicio de Astorga respecto al expósito Basilio Blanco, se aprobó el acuerdo de la Permanente, determinando su expulsion.

Resuelto por el Poder Supremo la existencia de la casa de Maternidad como establecimiento provincial, se acordó dotar el presupuesto del crédito necesario para atender á esta obligacion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, se acordó que no ha lugar á lo solicitado por D. Salustiano Pinto, pidiendo que se le señale una habitacion que ocupaba el difunto Capellan de este Hospicio, autorizando al Director del mismo para que, haciendo las reparaciones necesarias, aclarando los pisos y demás que concepte oportuno á sanear la habitacion, se ponga en condiciones de salubridad.

A virtud de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, quedó resuelto que no ha lugar por ahora á lo que se solicita por Mateo Lopez Alvarez, pidiendo la entrega de una niña que expuso en el torno en el año de 1864.

Reunidos las condiciones de pobre y huérfana Luisa Blanco, de nueve años, quedó acordada su admision en la Casa-Hospicio de esta ciudad.

Reputándose suficientes los 3 rs. que se abonan al Ayuntamiento de esta capital por las estancias casadas en el Asilo de Mendicidad por los pobres de la provincia, para cubrir todas sus necesidades de manutencion y vestuario, se acordó que no ha lugar al aumento solicitado.

Acceptando las consideraciones expuestas por la Comision de Beneficencia; quedó acordado la concesion de socorros denominados de lactancia, ateniéndose al efecto á las proscripciones reglamentarias.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Orden del dia para la siguiente. Los dictámenes de que se dió lectura.

Eran las cinco.

Comision permanente.

Concluye la sesion del dia 13 de Marzo de 1874.

Considerando que de no aceptar el prestamista D. Silverio Florez, las garantías y forma de pago, que obra acordada el Ayuntamiento para otorgar la escritura definitiva, carece la Comision de competencia para obligarle á ello, pero no por eso dejaría el actual

Ayuntamiento de estar obligado á reintegrar á los particulares contratantes el importe de las sumas invertidas en beneficio del comun; y

Considerando que otorgadas las obligaciones de auxilios á los labradores, según resulta de las que se acompañan ante el Secretario del Ayuntamiento y por el Ayuntamiento y asociados, no son los concejales de 1868, sino la actual corporacion quien tiene representacion legal con dichos asociados para apremiar á los labradores al pago de un descubierro, sin perjuicio en su caso, de la responsabilidad civil de los primeros; quedó acordado:

1.º Que es obligatorio del actual Ayuntamiento de Grajal de Campos y de los que sucedan el pago del empréstito y sus intereses contratado con don Silverio Florez en 1868.

2.º Que proceda á liquidar con este para conocer el descubierro y arbitrar con la Junta municipal los medios necesarios para cubrirle.

3.º Que proceda igualmente á cobrar de los labradores las cantidades que se los anticiparon.

4.º Que invite al Sr. Florez á formalizar la escritura definitiva con las condiciones y forma que convengan, entendiéndose que si aquel no accediere, el Ayuntamiento ha de arbitrar tambien los medios de cubrir el importe del débito para reintegrar entonces á los comprometedores en la obligacion.

5.º Que si creyero exista á aparejore en adelanto responsabilidad civil que exija el Ayuntamiento de 1868 ó á otros, instruya el respectivo expediente y to pase al Juzgado á los efectos que procedan.

6.º Que exija desde luego la raudicion de las cuentas de recaudacion é inversion del empréstito, señalando al efecto un término prudente, y

7.º Que de no arbitrar inmediatamente el Ayuntamiento actual los medios necesarios para el pago, sera imputable á sus individuos la demasia que por la demora reclame el prestamista á razon de medio por ciento por semana en la forma estipulada en el contrato; que se concediera subrogado en el Ayuntamiento al frente hoy de la administracion del municipio.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Francisco Yebra, vecino de S. Martin de la F. Juonesa, en el Ayuntamiento de las Omañas, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el que se le condenó al pago de 15 pesetas de multa y los derechos de 17 cántaros de vino á razon de una peseta por cada uno, y resultando del examen del expediente y de lo manifestado por el apelante en el acta de la vista pública que el Ayuntamiento sin darle participacion alguna en el juicio á fin de que nombrase, haciendo uso del derecho que le concede el art. 133 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, la persona que le habia de representar en la Junta, se acordó, que una vez si falló dictado por aquellas adonde de un vicio de nulidad, dejarle sin efecto, devolviendo las actuaciones á fin de que, previa ratificacion de los testigos y oyendo la defensa de la persona nombrada por el aprehendido, ó por la Junta, si este se nega á verificarlo, se falle despues con arreglo á lo prevenido en dicha instruccion, aplicable, á falta de reglamento de la ley orgánica, al asunto que se debate.

Preceptuándose en el párrafo 4.º artículo 35 de la ley municipal, que en los pueblos donde se halle establecida la Junta administrativa, desempeñen

sus Presidentes las funciones encomendadas á los Alcaldes de barrio, quedó resuelto, en vista del recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Santos, Don Ignacio Garcia y D. Domingo Lopez, vecinos de Valverde del Camino, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, nombrandoles Alcaldes de barrio, no obstante hallarse establecidas las Juntas administrativas, revocar el acuerdo apelado, ordenando al Alcalde cumpla estrictamente esta resolusion sin dar lugar á nueva queja, debiendo tambien tener presente que cuando el texto de la ley es clara, espelido y terminante, y no se halla en contradiccion con ninguna otra disposicion de la misma, para nada se necesita acudir á la interpretacion.

Vista la queja producida contra la eleccion verificada en el Ayuntamiento de Cacabales para el nombramiento de Jefe de la Milicia Nacional; vista la prueba practicada sobre el particular ante el Juez municipal, el informe de este funcionario y la defensa del Ayuntamiento; visto el art. 15 de la ordenanza.

Considerando que al verificarse la eleccion de viva voz se falló abiertamente á lo estatuido en el art. 15 de la precitada ordenanza, por cuya razon no puede ser aquella la genuina expresion de los deseos de los electores; y

Considerando que al obligar al Alcalde y Teniente á que se votase á determinado candidato, validándose al efecto de la fuerza, cometieron los delitos á que se refiere el cap. 2.º tit. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdiccion ordinaria, quedó acordado declarar la nulidad del referido acto, remitiendo los antecedentes originales al Juzgado de primera instancia de Villafraanca para que proceda á la formacion de causa contra al Alcalde, Teniente y demás concejales que tuvieron participacion en los hechos denunciados.

Dada lectura de la comunicacion dirigida por la Comision permanente de la Dipulacion de Santander, rogando á la de esta provincia, exalte el celo de sus administrados con el objeto de que procuren para los heridos del Norte, recursos en metálico, ropas y otros objetos, remitiéndolo todo á aquella Secretaria, se acordó hacerla presente que abierta suscripcion en todos los municipios de la provincia con el propio objeto; se pondrán los efectos recaudados á disposicion del Gobierno para que los dé el destino que juzgue convenientemente, llamando con este motivo la atencion al Sr. Gobernador para que enarezca de nuevo tan filantrópico y caritativo objeto.

Con motivo de haberse arruinado un muro viejo de construcion de tierras comprendido entre los perfiles 1.º y 7.º del trozo 3.º del camino vecinal de primer orden de Villafraanca á Vega de Espinareda, se acordó que por los empadronados de la seccion de obras se practique cuando las atenciones del servicio lo consientan, su reconocimiento á fin de que, formándose despues del presupuesto respectivo, se proceda á lo que en derecho haya lugar, pero como quiera que el actual plan de caminos vecinales exija al empleados adscritos á los mismos sanas continuas de ou extremo á otro de la provincia que sobresorven por completo el sueldo que se les tiene señalado, quedó igualmente resuelto, una vez que la Comision carece de competencia para alterar el sistema de Caminos establecido por la Dipulacion:

1.º Que se haga presente en la primera reunion que esta celebre la urgente necesidad de establecer un buen sistema de carreteras provinciales en las que podran ir invertiéndose las cantidades presupuestadas en anteriores ejercicios que no se hayan invertido y las que en lo sucesivo se repitan necesarias.

2.º Que el actual plan de caminos vecinales exige para su realizacion cantidades inmensas que los pueblos no pueden aportar y un personal cuadruplicado al que hoy existe.

3.º Que el procedimiento empleado hasta ahora de construir uno ó dos kilómetros en Villafranca, otro en Ponferrada, otros en La Bañeza y otros tantos en Leon y Valencia solo conduce á gastar inútilmente los fondos con tanto trabajo recaudados sin que los caminos llenen el objeto principal que la Diputacion se propone; y

4.º Que se haga presente igualmente á la Diputacion la necesidad de que conceda la gratificacion que estima oportuna al Director y Auxiliares por el número crecido de salidas que han tenido que verificar y verificquen á las obras en construccion en partidos judiciales de la provincia.

Se fijaron los precios de los suministros para el pasado mes de Febrero

Nombrada por el Sr. Gobernador á virtud de las facultades extraordinarias de que se halla revestido nueva Corporacion municipal para el pueblo de Valderas; y

Considerando que si bien los Ayuntamientos entrantes con arreglo á lo resuelto en Real orden de 4 de Agosto de 1872 y decisiones de 27 de Noviembre, 1.º de Diciembre de 1873, 26 de Enero y 11 de Febrero últimos son siempre los encargados de hacer efectivos los descubiertos que dejaron los anteriores, por otra razon el procedimiento de apremio expedido contra la corporacion que acaba de cesar debia entenderse subrogado en los nuevamente nombrados, no es equitativa, sin embargo la continuacion de dichos procedimientos hasta tanto que haciéndose cargo de la Administracion pueda enterarse del finísimo estado en que se encuentra su hacienda municipal:

Considerando que una vez adjudicados definitivamente á la provincia algunos de los efectos embargados á los concejales cesantes, y habiéndose procedido á la venta de los mismos por administracion, no hay razon ni fundamento legal para su devolucion:

Considerando que pudiendo suceder que sea necesario exigir la responsabilidad civil á los Ayuntamientos que con su apatia y negligencia, dieron lugar á la existencia de los descubiertos que se reclaman, la continuacion de los embargos proporciona medios al Juzgado de hacer efectiva aquella y la provincia tiene una garantia de la que no debe desprenderse; y

Considerando que expedida la comision de apremio por la negligencia de los concejales que cesaron en Setiembre último, ellos son los responsables al pago de las dietas devengadas por el comisariado, quedó acordado:

1.º Que se conceda un mes de término á la nueva corporacion de Valderas para que, durante él se haga cargo de las listas de descubiertos, expedientes y demas datos que la facilitó el Ayuntamiento disuelto á fin de proceder sin levantar mano á realizar los descubiertos que hayun dejado las corporaciones anteriores, sin perjuicio de la instrucción de los oportunos expedien-

les con el objeto de depurar si hubo negligencia ó descuido en aquellas, para exigirles despues por el Juzgado de 1.ª instancia la responsabilidad civil establecida en el art. 150 de la ley orgánica.

2.º Que en tal concepto se suspenda el procedimiento de apremio seguido contra el Ayuntamiento disuelto, continuando por administracion la venta del vino adjudicado á la provincia, á cuyo efecto se hará presente al Sr. Gobernador la necesidad de que facilite fuerza necesaria al comisionado para que la venta no se entorpezca.

3.º Que en vista de los obstáculos que se oponen por los vecinos de Valdoras para que nadie compre el vino, se anuncie la subasta simultanea, de lo que no se haya expendido, ante los respectivos Alcaldes de Valderas y Villobiana, fijando los oportunos avisos en el Boletín oficial por término de 15 dias.

4.º Dejar subsistentes los embargos verificados.

5.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el núm. 1.º, expedir comision de apremio contra la actual Corporacion, vendiéndose desde luego los bienes embargados á D. Eusebio Gonzalez Labrador y D. Miguel Arteaga Cabu, individuos de la comision disuelta y que tambien forman parte de la presente.

6.º Que siendo responsables del pago de las dietas devengadas por el comisionado los individuos del Ayuntamiento lo que cesó en Setiembre, se practique por dicho funcionario la oportuna liquidacion á fin de que, en el término de veinticuatro horas se les satisfagan aquellas; en la inteligencia que de no hacer lo así, queda autorizado para proceder efectivamente contra sus bienes hasta tanto que se verifique el pago, y

7.º Que se llame muy particularmente la atencion del actual Ayuntamiento para que estreche á los Alcaldes, y Depositarios á la rendicion de cuentas, á cuyo efecto, si despues de señalado el término de 3 dias no lo verifican, debe proceder contra los mismos por la via de apremio por todo el presupuesto de ingresos.

JUZGA DOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido Demanda civil ordinaria á instancia del Procurador D. José Gonzalez Valcarlos en nombre y representacion de D. Gabriel Franco Gonzalez, vecino que fué de Rabanal del Camino, hoy sus herederos, contra Santos Jarrin Carro, que lo fué de esta ciudad, en la actualidad contra Dietina Jañez y herederos del Santos, sobre pago de dos mil doscientas cuarenta pesetas, en cuyo expediente ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Astorga á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor D. Federico Leal y Marugán, Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio civil ordinario, en que son partes, como demandante el Procurador D. José Gonzalez, á nombre de D.ª Josefa Botas Castro, D. Ga-

briel del Palacio y D. Marcelino Craspo, y como demandados la viuda y herederos de Santos Jarrin, y por su no comparecencia, los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil doscientas cuarenta pesetas.

Resultando: que Santos Jarrin otorgó en veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco una obligacion simple, en la que, se comprometia á pagar á D. Gabriel Franco Gonzalez, vecino de Rabanal del Camino, y en el mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, la suma de ocho mil novecientos sesenta reales que habia recibido en préstamo.

Resultando: que en cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete falleció Santos Jarrin bajo testamento nuncupativo, en el que, instituyó herederos universales de sus bienes á sus seis hijos, y nombró tutora y curadora de los cuatro que eran menores de edad, á su mujer Dietina Jañez; y que aceptada la herencia por los instituidos herederos, se practicaron extrajudicialmente las operaciones de testamentaria por los abcaeos nombrados por el testador; en cuyas operaciones, sobre las que recae la judicial aprobacion previa la conformidad manifiesta de los interesados, figuraba entre otros el crédito de ocho mil novecientos sesenta reales á favor de D. Gabriel Franco y en contra de la testamentaria y para cuyo pago se designaron determinados bienes.

Resultando: que en Febrero de mil ochocientos setenta y dos, D. Gabriel Franco Gonzalez demandó á los herederos de Santos Jarrin, que no comparecieron á contestar la demanda, por lo que se les acusó la rebeldia y se les declaró rebeldes, y que habiendo fallecido el demandante, se presentaron sus herederos á continuar este juicio, acreditando su representacion en forma.

Resultando: que Dietina Jañez, viuda de Santos Jarrin, pago á D. Gabriel Franco la cantidad de mil diez pesetas á cuenta del crédito de dos mil doscientas cuarenta que su marido quedó adeudando. Vista:

Considerando: que la obligacion privada presentada por el demandante ha sido reconocida, y cobajada la firma de Santos Jarrin con otras indubitadas del mismo por poritos caligrafos resultando de esta diligencia de prueba, que están hechas por la misma de las indubitadas y la dudosa.

Considerando: que aparece además probado por documentos fehacientes que Santos Jarrin falleció adeudando á D. Gabriel Franco la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas, cuya suma se consignó como deuda contra el haber hereditario en las operaciones testamentarias

practicadas por los contadores repartidores nombrados por el testador Santos Jarrin, y se designaron bienes para su pago, de conformidad con los interesados.

Considerando: que la parte demandante ha confesado haber recibido de la viuda de Santos Jarrin, mil diez pesetas á cuenta de la deuda contraída por su marido.

Considerando: que en el contrato de préstamo-mútuo, el mutuario queda obligado á devolver al mutuante en el tiempo y lugar convenidos, la cosa prestada *ú otra tanta é á tal é tante como aquella que se le prestó*: segun las Leyes octava y segunda, Título primero, Partida quinta.

Considerando: que uno de los efectos generales de los contratos es el de transmitirse la obligacion á los herederos del contrayente, que no la cumplió en tiempo debido, segun las Leyes veintiseis, Título quinto; segunda, Título octavo; catorce, Título once; y quince, Título doce, Partida quinta.

Y considerando, por último, que los demandados han negado en sus declaraciones la existencia de la deuda contraída por Santos Jarrin, sin probar su excepcion por ninguno de los medios legítimos ni haber comparecido á ejercitar su accion, y que el demandado que no prueba sus excepciones, debe ser condenado, segun sentencia del Tribunal Supremo de diez de Noviembre de mil ochocientos setenta, y considerando como litigante de mala fé, segun las Leyes treinta y dos, Título segundo y octava, Título veintidos, Partida tercera.

Vistas las citadas disposiciones legales y los artículos trescientos treinta y uno, trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallo: que debia condenar y condenar á Dietina Jañez y demás herederos de Santos Jarrin á que paguen á los herederos de don Gabriel Franco Gonzalez, la cantidad de mil doscientas treinta pesetas, y en las costas de este juicio desde su recibimiento á prueba.

Así por esta sentencia que se notificará al Procurador del demandante, que se hará notoria por medio de edictos, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio definitivamente juzgando, y acordó y firma el espresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Federico Leal.—Ante mí, Juan Fernandez Iglesias.

YEGUA PERDIDA.

Quien hubiese encontrado una yegua negra, de seis á seis y media cuartas de azada, cerrada, con una cortadura en una oreja, que se extravió el día 16 del corriente, se sea para dar razon á D. Manuel Lopez, vecino de Leon, calle de Marasique, núm. 3, quien abonará los gastos.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.